

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Marcela Valenzuela Nevárez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Gobierno y Administración Municipal, en materia de igualdad salarial.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.
- 7.- Informe que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva, en relación con el seguimiento de los puntos de acuerdo aprobados por el pleno de este Poder Legislativo durante el mes de octubre del presente año.
- 8.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

12 al 15 de noviembre de 2024. Folios 343, 348, 351, 356, 357, 358, 359, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 382, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406 y 407.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Altar, Villa Pesqueira, San Felipe de Jesús, Trincheras, Tubutama, La Colorada, Ímuris, General Plutarco Elías Calles, San Luis Río Colorado, Álamos, Navojoa, Agua Prieta, Puerto Peñasco, Banámichi, Aconchi, Caborca, Huasabas, Arivechi, Santa Ana, Bacoachi, Cajeme, San Javier, Soyopa, Empalme, Carbó, Átil, San Pedro de la Cueva, Mázatan, Villa Hidalgo, Baviácora, Nácori Chico, San Miguel de Horcasitas, Ures, Nacozari de García, Tepache, Rayón, Quiriego, Cumpas, Benjamín Hill, Onavas, Oquitoa, Yecora, Nogales, Huatabampo, Sahuaripa y San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 y 14 de noviembre de 2024. Folios 344 y 377.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Altar y Puerto Peñasco, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto emitido a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

12 y 14 de noviembre de 2024. Folios 349 y 378.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Altar y Puerto Peñasco, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, respuesta al exhorto emitido a los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no acatar esta medida, este Poder Legislativo procederá a modificar los proyectos que contengan dichas disposiciones, con el fin de dejarlas sin efectos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 23 APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

13 de noviembre de 2024. Folio 350.

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que el Gobierno del Estado de Sonora ha celebrado tres contratos de apertura de crédito simple quirografarios de corto plazo dando cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la propia Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 al 15 de noviembre de 2024. Folios 352, 379, 380, 385, 409 y 412.

Escritos de los CC. Eusebio Yocupicio Aguilar, Valeria Isabel Díaz Rascón, Ángel Azael Campa Siqueiros, Fernanda Melissa Islas de los Reyes, José María García Durán y Daniel González Gómez, con el que remiten a este Poder Legislativo, sus propuestas para participar en la Convocatoria Pública para participar en el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

13 de noviembre de 2024. Folio 353.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-074/2024, mediante el cual

este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 179 TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

13 de noviembre de 2024. Folio 354.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-074/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, con el objetivo de dar fundamento jurídico a la instalación y funciones del gerente de ciudad quien asegurará el profesionalismo en obras y servicios públicos de calidad, así como el aprovechamiento del presupuesto y la correcta construcción de calles, vías públicas, alumbrado, infraestructura hidráulica y drenaje para los 72 municipios sonorenses, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 178 TURNADO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

13 de noviembre de 2024. Folio 355.

Escrito del Mtro. Marco Antonio Esquer Gómez integrante de Mover&Ideas, con el que remite a este Poder Legislativo, diversas propuestas de solución en relación con la inclusión social y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

14 de noviembre de 2024. Folio 360.

Escrito de la Presidenta Municipal de Carbó, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada del acta número 5 de sesión ordinaria, en donde se aprobó la renuncia voluntaria de la C. Claudia Lysbeth Murrieta Padilla, como primera regidora propietaria del ayuntamiento de Carbó, Sonora de la administración 2024-2027, asimismo,

solicita su apoyo para la toma de protesta de la regidora suplente la C. Dulce María Ruelas Segura. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

14 de noviembre de 2024. Folio 368.

Escrito del Comisario Municipal y del Comisariado del Ejido de Etchoropo, Municipio de Huatabampo, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, su valioso apoyo, para que, en el presupuesto de gobierno del 2025, sean incluidas las necesidades de las obras y servicios de construcción, gestión y rehabilitación que anexan. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

14 de noviembre de 2024. Folio 378.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no acatar esta medida, este Poder Legislativo procederá a modificar los proyectos que contengan dichas disposiciones, con el fin de dejarlas sin efectos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 23 APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

12 de noviembre de 2024. Folio 381.

Escrito que remiten a este Poder Legislativo, integrantes de Movimiento Ciudadano por la Justicia Cinco de Mayo, Asociación Civil, mediante el cual solicitan la realización de diversas acciones en materia de protección civil, conforme a lo previsto en la “Ley 5 de Junio” que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

14 de noviembre de 2024. Folio 383.

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, de la obligación financiera a corto plazo quirografaria celebrada entre el municipio de Hermosillo y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, la cual fue celebrada en estricto apego a los requerimientos de Ley. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de noviembre de 2024. Folio 408.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe sobre la recaudación de los ingresos adicionales o excedentes correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

15 de noviembre de 2024. Folio 410.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2025; Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Sonora, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y de la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora; e Iniciativa con proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2025. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

15 de noviembre de 2024. Folio 411.

Escrito del Subsecretario de Proyectos Legislativos, Estudios Normativos y Derechos Humanos, con el que remite a este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Estado libre y soberano de Sonora llevar a cabo (I) El refinanciamiento y/o

Noviembre 17, 2024. Año 18, No. 1914

reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado. (II) La contratación de Deuda Pública mediante financiamiento por la cantidad de hasta \$1,500,000,000.00 M.N (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 moneda nacional) a ser destinado a inversión pública productiva, suscrita por el Dr. Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2024.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **MARCELA VALENZUELA NEVAREZ**, integrante del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL**, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 08 de octubre del año en curso, la Presidenta de la República Mexicana, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante el Senado de la República, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución federal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a un vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Dicha iniciativa después de haber sido dictaminada y aprobada por la Cámara de Senadores y posteriormente por la Cámara de Diputados, los días 24 de octubre y 05 de noviembre ambas fecha del año en curso, se envió la Minuta con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género¹ a este Poder Legislativo la cual fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día el 05 de noviembre del año en curso.

Dicha Minuta contempla en forma resumida lo siguiente:

- *Se estableció que toda persona tiene derecho a vivir una libre de cualquier clase, tipo o categoría de violencias y reconocer a las familias que integran la sociedad en el país.*
- *Se elevó a rango constitucional la obligación para que el Estado Mexicano implemente deberes reforzados a fin de proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, cuyas bases y modalidades se establecerán en ley.*
- *Se dispuso que el Estado Mexicano, en tareas de seguridad pública tendrá que maximizar su función cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños, mediante la aplicación de deberes reforzados en términos del artículo 4º constitucional.*
- *Se estableció que la actuación de las instituciones que comprenden el sistema de seguridad pública se regirá por el principio de perspectiva de género.*
- *Se dispuso que en los nombramientos de las y los titulares de la administración pública del Poder Ejecutivo federal y los gobiernos estatales y municipales, deberá observarse el principio de paridad de género para su conformación.*
- *Se le otorgó competencia a las autoridades federales para conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres,*

¹ Gaceta Parlamentaria, 05 de noviembre de 2024, Hermosillo, Sonora.
<https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=36367>

o de delitos del fuero común relacionado con las violencias de género en contra de las mujeres en términos de las leyes correspondientes.

- *Se estableció que la actuación de las instituciones de procuración de justicia de los Estados se regirá, además de los ya previstos, por el principio de perspectiva de género, e imponer la obligación a las Entidades Federativas para que sus instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías especializadas de investigación de delitos de violencias por razones de género contra las mujeres.*
- *Se incorporó la existencia de mecanismos legales para que en los regímenes laborales de los trabajadores tanto del Apartado A como del Apartado B de artículo 123 constitucional, se establezcan mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial.*
- *Se estableció que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, observen el principio de paridad de género. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, para lo cual será necesario que las instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.*

Ahora bien, para hacer efectivos esos derechos constitucionales y garantizar su cumplimiento, resulta necesario armonizar el marco jurídico local de conformidad a lo que disponen dichos preceptos constitucionales. Además de que el artículo tercero transitorio² del Decreto, imperativamente establece que las legislaturas locales deben de adecuar su marco jurídico local en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este.

Por lo que, a efecto de **eliminar cualquier brecha salarial entre las personas** que trabajen en los tres Poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos y en los Municipios del Estado, se propone modificar diversas leyes estatales con el objeto de que el personal de dichas instituciones sean de **confianza, base o cualquiera que sea su**

² Artículo Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

régimen laboral se les garantice un salario igual sin distinción de sexo, género o nacionalidad, por lo que a trabajo igual le corresponderá un salario igual.

Para garantizar lo anterior, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de las leyes que a continuación se enlistan:

1. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
2. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
4. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
5. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
6. Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
7. Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora.
8. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
10. Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Finalmente, esta iniciativa constituye el firme compromiso que hace este Congreso con las y los sonorenses **de proteger y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad como expresamente lo señala el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

³ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 3o de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- . . .

. . .

. . .

. . .

En la administración pública directa y paraestatal se debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 185 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 185.- . . .

...

El Congreso del Estado debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1o de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- ...

I a la V.- ...

...

...

El Poder Judicial debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un artículo 74 de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74.- La Fiscalía General debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 16 de la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

...

...

...

El Instituto debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6o de la **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- . . .

. . .

. . .

La Comisión debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 2 de la **LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

El Tribunal debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 306 y, se adiciona un artículo 108 TER y un párrafo sexto al artículo 307 de la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108 TER.- El Instituto Estatal debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO 306.- . . .

Se regirá bajo los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, paridad de género e igualdad salarial.

ARTÍCULO 307.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

El Tribunal Estatal debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO NOVENO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, para quedar como sigue:

Artículo 35.- . . .

El Instituto debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se adiciona un artículo 87 BIS a la **LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS.- En la administración pública municipal directa y paramunicipal se debe de garantizar la igualdad de remuneraciones sin distinción de sexo, género o nacionalidad, a todo su personal de confianza, base o cualquiera que sea su régimen laboral, por lo que, a trabajo igual debe corresponder salario igual.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. MARCELA VALENZUELA NEVAREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, **JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO DEL TRABAJO** de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y APOYO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE SONORA, con el objeto de promover condiciones de equidad entre mujeres y hombres proveedores locales;** por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de equidad de género, es hablar de reconocer la necesidad de garantizar que mujeres y hombres tengan acceso por igual a sus derechos y que existan las mismas condiciones para su materialización. No se trata de tratar a todas las personas exactamente de la misma manera, sino de aceptar que diferentes géneros tienen diferentes necesidades y desafíos y, por lo tanto, requieren un tratamiento ajustado para lograr un terreno justo y equitativo.

La desigualdad en el acceso a oportunidades laborales y productivas entre hombres y mujeres provoca que México se aleje de alcanzar las metas pactadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente de su objetivo 5: “Igualdad de Género”.

Mediante la citada Agenda, el Estado mexicano se comprometió a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; así como también, a aprobar y fortalecer

políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.⁴

En México, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se identificó que 4,221,603 Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) tenían un régimen de capital de persona física. De la cifra anterior, 52.65% de los establecimientos reportó que un hombre era propietario y 47.35%, una mujer.⁵

PROPORCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MIPYMES, SEGÚN EL SEXO DE LA PERSONA PROPIETARIA
2023^{1/}
(porcentaje)



Si bien, no existe mucha información estadística sobre el emprendimiento de mujeres, lo cierto es que es una realidad, hoy por hoy, podemos ver cada vez más en nuestras comunidades la participación de mujeres en el comercio y en las cadenas productivas.

Emprender despliega la creatividad, las capacidades de las personas y constituye una forma de producir ingresos en contextos más flexibles que los empleos dependientes tradicionales. Por lo mismo, puede pasar a constituir una forma relevante de inserción laboral para las mujeres. Por otra parte, el desarrollo de empresas e iniciativas productivas orientadas al

⁴ Puede consultarse en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

⁵ Puede consultarse en: Estadísticas a propósito del día de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES): https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_MIPYMES24.pdf

comercio tiene el potencial de aportar de manera significativa al crecimiento y desarrollo económico de las comunidades.

Así, resulta importante eliminar las barreras que dificultan que las mujeres puedan desarrollar sus emprendimientos y establecer estrategias que promuevan los mismos a través de la inserción comercial. De acuerdo con un estudio del Banco Mundial, las mujeres que lideran empresas son pocas y cuando ellas son propietarias sus negocios son pequeños y tienen menos acceso a grandes contratos

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha invitado a los países que conforman la comunidad internacional a incrementar las oportunidades económicas para las mujeres emprendedoras, apoyándose en la creación, fortalecimiento y expansión de sus empresas; algunas de sus recomendaciones han sido “la creación de condiciones necesarias para que prospere la iniciativa empresarial de la mujer; el fortalecimiento de la capacidad institucional de los proveedores de servicios tanto financieros como no financieros para satisfacer mejor las necesidades de las mujeres emprendedoras; la provisión de enfoques y herramientas hechas a medida para reforzar las capacidades de las mujeres, a fin de que inicien y consoliden negocios sostenibles”.⁶

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha implementado un modelo denominado Guía de Adquisiciones con Perspectiva de Género⁷ el cual tiene como objetivo principal ayudar a las empresas a implementar los principios para el empoderamiento de las mujeres, mediante prácticas de adquisiciones éticas y con perspectiva de género sin comprometer la calidad, la eficiencia, el ahorro de costos y la relación calidad-precio.

⁶ Consultese: <https://www.ilo.org/es/departamento-de-empresas/ambitos-de-trabajo/desarrollo-de-la-iniciativa-empresarial-de-la-mujer>

⁷ Vease: <https://www.weps.org/resource/gender-responsive-procurement>

Un caso de éxito, fue durante 2023, la ONU Mujeres utilizó proveedoras de 185 países diferentes y el valor de las adquisiciones aumentó en un 2.1% respecto al año anterior.⁸

Es una realidad, los retos que enfrentamos como mujeres son aún mayores, por ello se requieren esfuerzos colaborativos entre gobierno, iniciativa privada y sociedad civil, para garantizar el acceso a recursos, capacitaciones, redes de apoyo y políticas de equidad que generen condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, en todos los sectores.

Crear condiciones de equidad de género, implica la implementación de medidas que corrijan las desigualdades históricas y estructurales que han afectado especialmente a las mujeres. Esto puede incluir políticas de acción afirmativa, la creación de programas y estímulos específicos para apoyar a las mujeres en áreas como el sector económico, educativo, social, político y cultural, así como medidas para promover la participación igualitaria en la toma de decisiones.

La equidad de género busca crear condiciones justas que conduzcan a la igualdad real entre todas las personas, sin que su género sea un factor de discriminación o desventaja y es por ello que requerimos impulsar en nuestra entidad, políticas públicas y adecuaciones normativas que garanticen que aquellas mujeres emprendedoras, empresarias y que se dedican a comercializar insumos y productos puedan competir en igualdad de condiciones que los hombres para posicionarse en el mercado local y que las empresas volteen a ver a las proveedoras sonorenses, porque apostarle a las mujeres, es apostarle al desarrollo, crecimiento y bienestar de nuestro Estado.

Para una mayor claridad de las adecuaciones normativas propuestas, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe Decir
------	------------

⁸ Liga: <https://www.unwomen.org/es/about-us/procurement/how-to-become-a-un-women-supplier>

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Sonora y tiene por objeto apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Sonora y tiene por objeto apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado, garantizando la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres Proveedores locales.
ARTÍCULO 8.- El Comité se integrará por cinco ciudadanos que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Los ciudadanos electos desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.	ARTÍCULO 8.- El Comité se integrará por tres mujeres y tres hombres, que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Los ciudadanos electos desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.
ARTÍCULO 20.- La Secretaría, además de las atribuciones y facultades que le corresponden en virtud de la legislación aplicable vigente, deberá: I.- Impulsar programas o políticas públicas que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local;	ARTÍCULO 20.- [...] I.- Impulsar programas o políticas públicas con perspectiva de equidad de género que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local; II.- [...]

II.- Dar respuesta por escrito a las recomendaciones que emita el Comité; III.- Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local; y IV.- Brindar el apoyo necesario para el otorgamiento de los diversos estímulos fiscales y no fiscales que la Ley otorga, y de aquellos que se contemplen en cualquier otra legislación aplicable.	III.- Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y IV.- [...]
ARTÍCULO 21.- El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Sonora. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen cuando menos los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales. El Registro debe asimismo enlistar los programas anuales dirigidos a fomentar la proveeduría que la Secretaría, dependencias y entidades gubernamentales elaboren en coordinación con el Comité; el padrón de incubadoras, así como las convocatorias	ARTÍCULO 21.- El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Sonora. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen, cuando menos, si la Empresa es conformada en su totalidad por mujeres u hombres, los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales. [...] [...]

para las sesiones que lleven a cabo tanto el Comité como el Consejo Consultivo, junto con las respectivas minutas sobre los acuerdos sostenidos en sus reuniones. El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las empresas que deseen formar del padrón de proveedores.	
ARTÍCULO 23.- La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría, cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.	ARTÍCULO 23.- La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría con perspectiva de equidad de género y cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.
ARTÍCULO 24.- Los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría deberán estar orientadas a la generación de desarrollo económico, social y sustentable, así como al fortalecimiento de la educación técnica de la población sonoreNSE.	ARTÍCULO 24.- Los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría deberán estar orientadas a la generación de desarrollo económico, social y sustentable, así como al fortalecimiento de la educación técnica de la población sonoreNSE, bajo la perspectiva de equidad de género.
ARTÍCULO 38.- Los estímulos fiscales correspondientes a contribuciones estatales, podrán otorgarse a las Empresas que se encuentren instaladas en el Estado, cuando	ARTÍCULO 38.- [...] a) al d).- [...] e).- [...]

esta adquiera mercancías de proveedores locales, conforme al esquema siguiente: a).- Entre 10 y 25 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 10 % b).- Entre 26 y 50 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 20 % c).- Entre 51 y 70 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 30 % d).- Entre 71 y 90 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 40 % e).- Más de 90 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 50 % En este último inciso, se aplicará un 10% adicional en la exención del estímulo fiscal, tratándose de aquellas Empresas que garanticen y apliquen la equidad de género en sus adquisiciones. Las exenciones correspondientes a contribuciones estatales solo podrán ser otorgadas hasta por dos contribuciones de las previstas en el artículo 36 de esta ley y respecto de la contribución que le corresponda cubrir hasta por dos ejercicios fiscales o en dos ocasiones, según	En relación a este último inciso, se aplicará un 10% adicional en la exención del estímulo fiscal correspondiente, a las Empresas que garanticen y apliquen la equidad de género en sus adquisiciones. Esto es, que al momento de realizar sus adquisiciones lo hagan tomando en cuenta el mismo porcentaje de sus valores con proveedores locales mujeres y hombres. [...] [...] [...]
--	--

corresponda a la naturaleza del tributo a exentar. En ningún caso se podrá acumular los porcentajes previstos en dos o más incisos del esquema anterior. Así mismo, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustible. Una vez otorgado el estímulo fiscal o no fiscal, no se concederá ningún otro de los previstos en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora o en cualquier otra disposición fiscal estatal.	
ARTÍCULO 40.- La Secretaría establecerá dentro del Reglamento, los elementos y requisitos que contendrán los certificados de origen de la mercancía, que deberán presentar los proveedores locales para que puedan estar en el padrón del Registro Estatal de Proveedores.	ARTÍCULO 40.- La Secretaría establecerá dentro del Reglamento, los elementos y requisitos que contendrán los certificados de origen de la mercancía, así como aquellos para identificar si el proveedor local se encuentra conformado en su totalidad por hombres o mujeres, mismos que deberán presentar para que puedan estar en el padrón del Registro Estatal de Proveedores.
ARTÍCULO 41.- Las Empresas interesadas en obtener el estímulo fiscal que a su juicio considere, deberá manifestar por escrito su voluntad ante la Secretaría para	ARTÍCULO 41.- [...] [...]

cumplir con los criterios establecidos en esta Ley y su Reglamento. En caso de solicitar un estímulo fiscal relacionado con un impuesto, derecho o contribución de carácter municipal, se tramitará conforme al convenio de coordinación fiscal celebrado para tales efectos.	Para ser acreedor al estímulo fiscal adicional que regula el artículo 38, inciso e), párrafo segundo, del presente ordenamiento, solo bastará que la Empresa acredite que el 50% del valor de sus adquisiciones fueron suministradas por proveedoras locales conformadas por solo mujeres y el otro 50% por solo hombres.
---	---

IMPACTO PRESUPUESTAL

Conforme al artículo 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, así como en total apego a lo dispuesto en los artículos 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con relación al 94, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, **la presente iniciativa si representa un aumento de presupuesto, ya que es necesario destinar recursos adicionales para crear campañas de difusión en materia de adquisiciones de Empresas con perspectiva de equidad de género a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres proveedores locales.**

CONCLUSIÓN

Finalmente, propongo reformar la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría del Estado de Sonora con el propósito de establecer condiciones para que mujeres proveedoras locales tengan igualdad de oportunidades en la suministración de insumos o mercancías a empresas que radiquen en la entidad y que lleven a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios, esto a través de adicionar estímulos fiscales a aquellas empresas que contraten por igual tanto a proveedoras locales de solo mujeres, así como de solo hombres, garantizando con ello la equidad en la adquisición de sus suministros.

Es decir, mediante la presente iniciativa crearemos las bases para fortalecer a las mujeres empresarias de nuestro Estado, integrándolas en las cadenas de suministro corporativas. Las empresas propiedad de nuestras mujeres, sin duda, contribuyen significativamente a la economía no solo de nuestra región, sino del propio país y del mundo, generando millones de nuevas oportunidades de empleo y soporte económico para sus familias.

Por todo lo anterior, con fundamento en los 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente, pongo a consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y APOYO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 8; 20, fracciones I y III; 21; 23; 24; 40; se adiciona un segundo párrafo al artículo 38, inciso e); y un tercer párrafo al artículo 41, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Sonora y tiene por objeto apoyar, fomentar, promover y mantener la actividad de la proveeduría que realicen los particulares en el Estado, **garantizando la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres Proveedores locales.**

ARTÍCULO 8.- El Comité se integrará **por tres mujeres y tres hombres**, que durarán en el cargo de sus funciones por dos años de manera honoraria y serán designados de forma escalonada en los términos que dicten los lineamientos internos de carácter general que emitan. Los ciudadanos electos desempeñarán su encargo sin percibir salario por dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 20.- [...]

I.- Impulsar programas o políticas públicas **con perspectiva de equidad de género** que tengan como objetivo promover, fomentar y facilitar la oferta y demanda de insumos, productos, bienes y servicios locales, en los que puedan destinarse apoyos económicos para incrementar la proveeduría local;

II.- [...]

III.- Gestionar mayores recursos económicos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para que sean dirigidos al apoyo y fomento de la proveeduría local **garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**; y

IV.- [...]

ARTÍCULO 21.- El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Sonora. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen, **cuando menos, si la Empresa es conformada en su totalidad por mujeres u hombres**, los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales.

[...]

[...]

ARTÍCULO 23.- La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría **con perspectiva de equidad de género** y cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24.- Los proyectos de políticas públicas de fomento a la proveeduría deberán estar orientadas a la generación de desarrollo económico, social y sustentable, así como al fortalecimiento de la educación técnica de la población sonorense, **bajo la perspectiva de equidad de género**.

ARTÍCULO 38.- [...]

a) al d).- [...]

e).- [...]

En relación a este último inciso, se aplicará un 10% adicional en la exención del estímulo fiscal correspondiente, a las Empresas que garanticen y apliquen la equidad de género en sus adquisiciones. Esto es, que al momento de realizar sus adquisiciones lo hagan tomando en cuenta el mismo porcentaje de sus valores con proveedores locales mujeres y hombres.

[...]

[...]

[...]

ARTÍCULO 40.- La Secretaría establecerá dentro del Reglamento, los elementos y requisitos que contendrán los certificados de origen de la mercancía, **así como aquellos para identificar si el proveedor local se encuentra conformado en su totalidad por hombres**

o mujeres, mismos que deberán presentar para que puedan estar en el padrón del Registro Estatal de Proveedores.

ARTÍCULO 41.- [...]

[...]

Para ser acreedor al estímulo fiscal adicional que regula el artículo 38, inciso e), párrafo segundo, del presente ordenamiento, solo bastará que la Empresa acredite que el 50% del valor de sus adquisiciones fueron suministradas por proveedoras locales conformadas por solo mujeres y el otro 50% por solo hombres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría deberá impulsar campañas de difusión sobre adquisiciones de Empresas con perspectiva de equidad de género a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres Proveedores locales, en un plazo no mayor de 60 días al de la publicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2024.

**C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:

La suscrita Diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, en mi calidad de diputada del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y demás aplicables, me permito presentar ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora**, en materia de revocación de mandato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Reforma de revocación de mandato en México.

Todas las mexicanas y mexicanos fuimos testigos de que, en diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto aprobado por el Congreso de la Unión con el cual se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.⁹ Como consecuencia, el 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Revocación de Mandato,¹⁰ reglamentaria de la reforma constitucional en cita.

Entre un controversial proceso legislativo respecto de esta nueva figura, sus alcances y la labor de las autoridades electorales para su ejecución, la jornada consultiva tuvo verificativo el 10 de abril de 2022, siendo los primeros comicios para este efecto en México.¹¹

⁹ Diario Oficial de la Federación. (20 de diciembre de 2019). Obtenido de dof.gob.mx: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019#gsc.tab=

¹⁰ Diario Oficial de la Federación. (14 de septiembre de 2021). dof.gob.mx. Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021#gsc.tab=0

¹¹ Instituto Nacional Electoral. (13 de abril de 2022). Cómputo total y declaratoria de resultados de la revocación de mandato 2022. Obtenido de ine.mx: <https://ine.mx/computo-total-y-declaratoria-de-resultados-de-la-revocacion-de-mandato-2022/>

A pesar de que la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato federal en 2022 fue poca,¹² hay que subrayar que la organización llevada a cabo por el Instituto Nacional Electoral permitió abrir espacios a la ciudadanía en donde se permitió el intercambio de ideas y opiniones entre la ciudadanía y personas expertas en la materia, volviéndose una campaña de información y difusión democrática.

Es pues que, para que la ciudadanía estuviera en condiciones de participar bajo la figura de la revocación de mandato, se establecieron Foros Nacionales y Estatales de opinión, para fortalecer la decisión y participación de la gente; se puso también al alcance de la ciudadanía el micrositio del proceso de revocación de mandato, en donde las personas podían ver cada etapa de este proceso y acudir de manera informada el día de emitir su voto.

Entonces, si bien los resultados no fueron vinculatorios porque no se alcanzó el porcentaje de votación necesario, cabe resaltar que fue el primer ejercicio democrático de esta índole, que brindó por primera vez la posibilidad de que la ciudadanía tomara la decisión de si continuaba o no el Ejecutivo Federal.

Esta circunstancia resulta de suma importancia a consideración de la suscrita, porque los mecanismos de participación como este permiten fortalecer la democracia y hacer que el gobierno trabaje de forma eficiente, creando el contrapeso que se necesita para los gobiernos deficientes y otorgando el poder al pueblo para decidir si continúa dicho gobierno o lo “castigan” con su voto por no cumplir.

II.- Mecanismo de participación ciudadana y fortalecimiento de la democracia.

La figura de la revocación de mandato cae dentro de los mecanismos de participación ciudadana, puesto que es una herramienta que permite darle al pueblo la facultad de decidir

¹² Participó el 17.77% de la población con base en la Lista Nominal, según cifras del Instituto Nacional Electoral (INE), dato consultable en: <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>.

si una administración continúa en el gobierno o no, a través de la manifestación de su voluntad por medio del voto.

Como pudimos ver, el ejercicio democrático de la revocación de mandato en 2022, permitió poner en manos de la ciudadanía la posibilidad real de que su voto verdaderamente adquiriera el peso que representa, es decir, decidir “castigar” o “refrendar” el gobierno en tránsito, puesto que, con el voto de la población a través de la revocación de mandato, se permite poner en manos del pueblo la decisión de seguir depositando la confianza del pueblo sobre la persona mandataria o no, dependiendo de la eficiencia de su gestión.

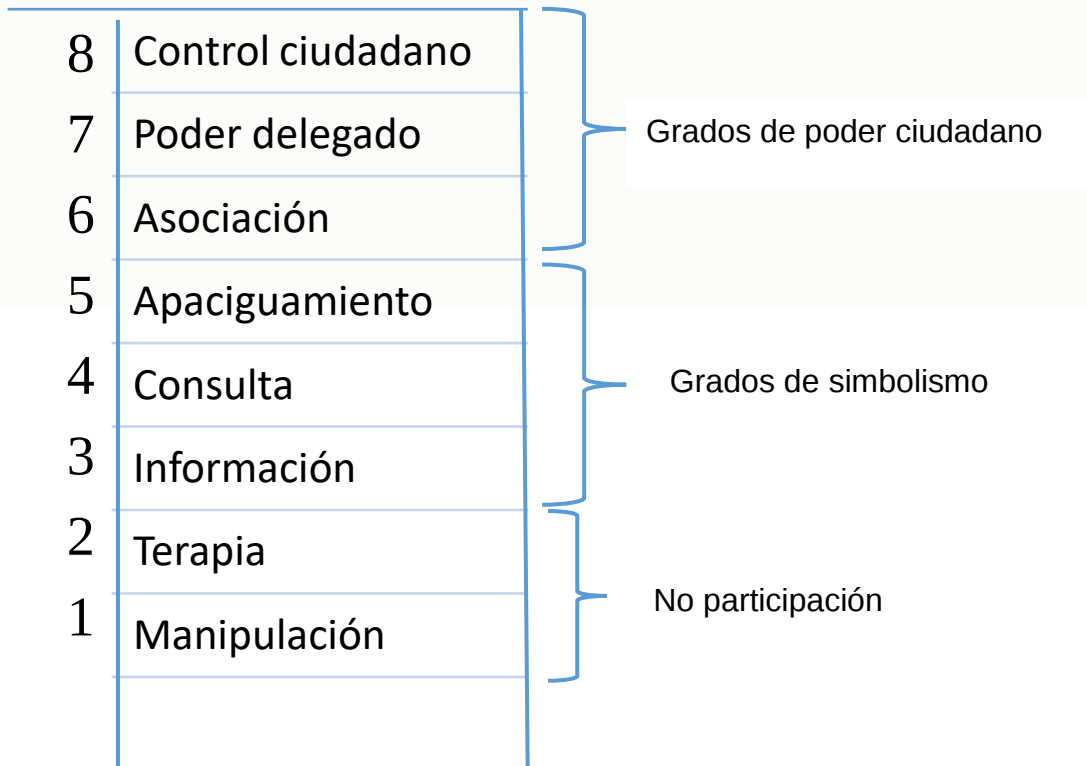
De tal manera que esta herramienta de revocación de mandato permite incorporar en nuestra legislación un mecanismo de control político, en donde se obligue a la administración en curso a cumplir, o de lo contrario perderían su poder, dándole un verdadero poder de decisión al pueblo, con base en los resultados del ejercicio del poder de los gobernantes.

La participación ciudadana resulta ser la capacidad real de redistribuir el poder entre quienes lo ostentan y quienes lo desean,¹³ este binomio permite hablar de democracias sólidas porque involucra mecanismos de pesos y contrapesos pues dota también a la ciudadanía de “poder”, como señala Arnstein Sherry “poder ciudadano”.

Me permito retomar que, según Arnstein Sherry, la participación ciudadana se puede clasificar en ocho “escalones” agrupados en tres tramos —no participación, participación de fachada y poder ciudadano—, tal como se plasma a continuación:¹⁴

¹³ Montecinos, E., & Contreras, P. (2019). Participación ciudadana en la gestión pública: Una revisión sobre el estado actual. Obtenido de Redalyc.org: <https://www.redalyc.org/journal/290/29059356004/html/>

¹⁴ Arnstein, S. R. (1969). A ladder of citizen participation. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante (RUA): https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/16699/2/ESCALERA_ARNSTEIN_1969.pdf



Por su parte, el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sintetiza los niveles de Arnstein en sólo tres, los cuales son:¹⁵

1. **Información:** Un nivel inicial en donde sólo hay una relación unilateral, donde solamente es el gobierno quien entrega información a la ciudadanía.
2. **Consulta:** Un nivel más avanzado, donde existe una relación bilateral gobierno-ciudadanía, donde se brinda retroalimentación sobre la información y resultados de la gestión.
3. **Participación activa:** Cuando se le da a la ciudadanía los recursos necesarios para colaborar durante las fases de las políticas públicas, así como el diseño y prestación del servicio por parte del gobierno.

Con base en lo anterior y de conformidad con la OCDE, cuando se les da a ciudadanía y a la sociedad civil la oportunidad y recursos necesarios para colaborar,

¹⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (16 de diciembre de 2023). Directrices de la OCDE sobre procesos de participación ciudadana. Obtenido de OECD.org: https://www.oecd.org/es/publications/directrices-de-la-ocde-sobre-procesos-de-participacion-ciudadana_f1b22902-es.html

fortalece la democracia, pues mejora la confianza pública en el gobierno y en sus instituciones, porque se le otorga un rol a la población en la toma de decisiones públicas.

En algunos países con sistemas parlamentaristas se implementa la figura de la “moción de censura” donde se destituye a la persona en el gobierno por desaprobarse su gestión; sin embargo, en sistemas presidencialistas lo más parecido a la moción de censura sería la revocación de mandato, en donde se le da al pueblo la opción de confirmar o destituir a su representante en el ejecutivo según su desempeño.¹⁶

De tal manera que, para abonar al fortalecimiento de la democracia, la suscrita veo necesario incorporar la figura de la revocación de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana, para beneficio de las ciudadanas y los ciudadanos, para permitirles tener un verdadero control del gobierno a través de su voto.

III.- Legislación actual de la revocación de mandato.

Actualmente la revocación de mandato para el poder ejecutivo es una figura que está bien regulada en el ámbito federal —concretamente para la presidencia de la república—, sin que se haya armonizado a nivel local en nuestro Estado; sin embargo, en el Estado dicha figura la tenemos únicamente para nivel municipal, no así para ejecutivo del Estado o para legislatura.

Ciertamente, el artículo 64, fracción XIII BIS, de la Constitución Política del Estado señala que, dentro de las facultades del Congreso, se encuentra la de conocer, sustanciar y resolver los procedimientos, entre otros, de revocación del mandato de sus miembros. Incluso, en nuestra constitución local tenemos un capítulo —Capítulo IV—, únicamente dedicado para el procedimiento de la declaración de desaparición de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de sus miembros.

¹⁶ Walter Yared, L. (26 de diciembre de 2017). Implementación de la revocación del mandato en México y legitimidad democrática. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM: file:///C:/Users/marii/Downloads/33764-30750-1-PB.pdf

Asimismo, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, en el Título Décimo, Capítulo II, aborda el procedimiento sobre la revocación de mandato a nivel municipal, siendo facultad del Congreso decretar la suspensión o revocación por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y exclusivamente en lo supuestos siguientes:¹⁷

- I. Por abandono de sus funciones en un lapso mayor de quince días, sin causa justificada;
- II. Por actos u omisiones reiteradas que alteren el orden, la tranquilidad o la seguridad pública;
- III. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado o a las leyes que de ellas emanen;
- IV. Por no acatar las leyes, locales o federales, o las instrucciones que en aras del interés público, le fueren legítimamente giradas por los Supremos Poderes del Estado o por el Ayuntamiento del que forman parte;
- V. Por dictarse auto de formal prisión por la comisión de un delito intencional, en contra del miembro de que se trate;
- VI. Por incapacidad física o legal permanente;
- VII. Por haber aportado certificados, documentos o referencias falsas en los que se les atribuyan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a que se refiere el artículo 132 de la Constitución Política Local;
- VIII. Por realizar, en lo individual, cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 327 de esta Ley; o
- IX. En el caso de los Presidentes Municipales, por licencia mayor de treinta días aprobada por el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada y en los términos previstos por el artículo 166 de esta Ley.

A pesar de contar con esta figura a nivel municipal, de un estudio tanto de nuestra constitución, como la ley de participación ciudadana y ordenamientos relacionados, no se

¹⁷ Artículo 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, consultable en: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33117>

advierde que en el Estado tengamos la revocación de mandato para cargos distintos de los municipales, siendo una oportunidad de incorporar esta herramienta en su totalidad para que se convierta en un verdadero mecanismo de participación ciudadana.

Máxime que a nivel federal ya existe, ya se llevó a cabo un proceso en 2022, e incluso cuenta con su ley especial, lo que deja a nuestro Estado en rezago respecto de la armonización de esta figura para avanzar en el tema de control político, confianza de los gobernados y fortalecimiento de la democracia.

La suscrita estoy convencida que los mecanismos de participación fortalecen la democracia de un país, pues permite que la ciudadanía se involucre en la vida política y sean quienes, a través de estas herramientas, reafirmen si un gobierno está dando o no resultados, permitiéndoles la posibilidad de retirar a aquellas fuerzas políticas que han incumplido con su compromiso con la gente, dando así paso a un verdadero control político que tanto necesitamos hoy en día.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta H. Legislatura el proyecto de:

DECRETO NO. _____

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora**, para incluir la figura de la revocación de mandato para el Ejecutivo del Estado y las legislaturas del Congreso Estatal.

Artículo Único. Se adiciona una última fracción al artículo 16, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora**; se adiciona una fracción al artículo 4 y se recorre la última fracción, se reforma el artículo 7, fracción VI, se adiciona el Capítulo XI al Título Segundo y se adicionan los artículos 116 BIS 5 al 116 BIS 8, de la **Ley de Participación**

Ciudadana del Estado de Sonora; se reforma el artículo 7, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora**, en los términos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

ARTICULO 16.- Son derechos y prerrogativas del ciudadano sonorense:

[...]

VI.- Participar, a través de los instrumentos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en la toma y ejecución de las decisiones públicas, en los términos establecidos en dicha ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 4.- Los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, son:

[...]

X.- La Revocación de Mandato para el Ejecutivo Estatal y las legislaturas que integren el Congreso del Estado.

XI.- [...]

ARTÍCULO 7.- Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

[...]

V.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

TÍTULO SEGUNDO

[...]

CAPÍTULO XI

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL EJECUTIVO ESTATAL Y LAS LEGISLATURAS DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 116 BIS 5.- El proceso de revocación de mandato es un instrumento de participación ciudadana, solicitado por la ciudadanía, con el objeto de determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo del Ejecutivo Estatal, así como de las legislaturas del Congreso del Estado, a partir de la pérdida de la confianza de las personas titulares de estos cargos representativos.

ARTÍCULO 116 BIS 6.- El proceso de revocación de mandato se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I.** Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a petición del tres por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores en el Estado de la última elección de que se trate. La petición será por medio de firmas ciudadanas con respectiva credencial de elector vigente, a través de los formatos y mecanismos provistos por el Instituto Electoral que permitan facilitar el proceso de recabado de firmas ciudadanas.
- II.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de los treinta días siguientes de presentada la petición ciudadana, verificará que se cumpla el requisito previsto en la fracción anterior y, de cumplirse, emitirá la convocatoria para el proceso de revocación de mandato.
- III.** La petición ciudadana de revocación de mandato para el caso de la persona titular del Ejecutivo Estatal se solicitará en una sola ocasión, a partir del tercer año del periodo constitucional y, para efectos de logística y presupuesto, se llevará a cabo el día de la jornada electoral, instalándose una casilla especial en el mismo centro único de votación para depositarse los votos de revocación de mandato. Dichas papeletas deberán estar claramente identificadas para diferenciarse de aquellas de

ayuntamientos y diputados. El Instituto Electoral estará encargado de emitir los lineamientos para llevar a cabo este proceso.

- IV. La petición ciudadana de revocación de mandato para el caso de legislaturas del Congreso del Estado, se solicitará en una sola ocasión, a partir de que inicie el segundo año legislativo, se hará un procedimiento especial con la cantidad de urnas y logística que el Instituto Electoral considere, tomando en cuenta la lista nominal de la última elección del distrito que se trate para las diputaciones de Mayoría Relativa. El Instituto Electoral estará encargado de emitir los lineamientos para llevar a cabo este proceso.
- V. Los procesos de revocación de mandato del cargo de que se trate, se realizarán mediante la votación libre, directa y secreta de la ciudadanía, teniendo verificativo, para el caso de revocación del Ejecutivo del Estado, el día de la jornada electoral y, para el caso de legislaturas, el domingo siguiente a los noventa días posteriores de que se emita la convocatoria para revocación de mandato de dicho cargo.
- VI. Para la validez del proceso de revocación de mandato y para que sus efectos sean vinculantes, tanto para la revocación del Ejecutivo del Estado como para las legislaturas, deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la última elección de que se trate.
- VII. El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo de la votación y declaración de validez del proceso de revocación de mandato del cargo de que se trate.

ARTÍCULO 116 BIS 7.- Los resultados del proceso de revocación de mandato podrán ser impugnados a través del sistema de medios de impugnación previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

ARTÍCULO 116 BIS 8.- Está prohibido el uso de recursos públicos para fines del proceso de revocación de mandato, debiéndose ajustar a las prohibiciones y nulidades previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y a los criterios emitidos por las autoridades electorales en esta materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, iniciando su vigencia a partir del siguiente proceso electoral en el Estado, de la elección de se trate.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 7.- El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo.

[...]

Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares **y en los procesos de revocación de mandato** sobre temas de trascendencia estatal, en los términos que determine la ley en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En Hermosillo, Sonora a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 19 de noviembre de 2024.

Ana Gabriela Tapia Fonllém.
Diputada del Partido de la Revolución Democrática.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.